

2018-000331-00

Demandante: María Eugenia Salazar

Demandado: Hilda Díaz Lozada

Auto sustanciación No. 256

SECRETARIA: Hoy 31 de julio de 2020 paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$144.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE


DEISSY DANEY GUANCH AZA
JUEZA

Palmira, 31 de julio de 2020.- paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no objetó la liquidación del crédito acercada por la parte demandante. Va junto con liquidación de costas que precede:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$144.000.00	46
Guía correo	\$ 8.000.00	18
Guía correo	\$ 8.000.00	28
TOTAL COSTAS	\$160.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



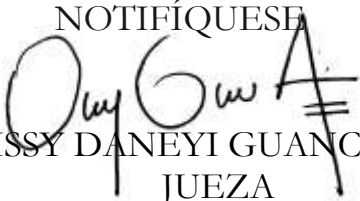
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 286

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

La decisión se notifica por Estados el 04 de agosto de 2020

Fem

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92b024f1128826b786539a97b49570182614c882bb3e2783e0edf9b81b7e1b7
f**

Documento generado en 03/08/2020 03:31:06 p.m.